



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	NAYIB GERALDO MORENO BARRAGAN
RADICADO	05001-40-03-005-2020-00031-00
ASUNTO	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y REQUIERE PARTE ACTORA PREVIO TERMINACIÓN

Se arrima al expediente prueba de haber enviado la notificación por aviso al demandado NAYIB GERALDO MORENO BARRAGAN, con la constancia de la empresa de correo certificado “la dirección no existe”.

Así mismo, se niega la solicitud de emplazamiento al demandado NAYIB GERALDO MORENO BARRAGAN, por cuanto el mismo, ya se presentó al proceso.

De otro lado, ante la manifestación que dedujo por escrito el 19 de abril del 2021, el demandado señor NAYIB GERALDO MORENO BARRAGAN, donde expresamente afirma que se notifica del mandamiento ejecutivo obrando de conformidad con la norma del Art. 301 del Código General del Proceso, se admite su solicitud, por lo que se les considerará notificado personalmente de la mentada providencia, la que fuera dictada el 6 de febrero de 2020.

Dentro del mismo escrito el demandado solicita la terminación del proceso por pago de la obligación y requiere se levanten las medidas cautelares, aportando constancias de las deducciones realizadas y los abonos hechos a la entidad accionante.

En escrito arrimado por la apoderada judicial de la parte, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación,

aduciendo que solo, con respecto a la obligación del pagaré suscrito el 17 de enero de 2020, por valor de \$5'136.605.

Lo anterior, se requiere a la abogada con el fin de que aclare la terminación, en el sentido de indicar si el proceso continua con el pagaré No. 6390082683, e indicar si los comprobantes de pago aportados por el demandado son ciertos, cuales abonos se aplicarían al capital pendiente.

Se requiere a la parte actora, para que aclare la terminación, por cuanto el demandado en su escrito aduce se cancela el pago total de las obligaciones adquirida con la entidad demandante y por su parte, la actora solicita el levantamiento de todas las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.